



HECHO RELEVANTE

CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A. ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

A) La Junta General de Accionistas de CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A. celebrada el 8 de junio de 2016, ha adoptado los siguientes acuerdos:

1.- Examen y aprobación si procede, de las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2015.

Aprobar las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, correspondientes al Ejercicio Social finalizado el 31 de diciembre de 2015.

2.- Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el mismo ejercicio.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración durante el mismo período.

3.- Aprobación de la propuesta de distribución de beneficios y pago de dividendos.

Aprobar la siguiente Propuesta de Distribución de Beneficios:

El resultado consolidado asciende a 269.567 Miles de euros

El beneficio a distribuir de la sociedad matriz, junto con el remanente pendiente de aplicar, asciende a 204.057 Miles de euros, que se destinan:

A dividendos:	58.240 Miles de euros
A remanente:	145.817 Miles de euros

El importe destinado a dividendos se considera cifra máxima a distribuir por tal concepto, a razón de un (1) euro íntegro por acción. Teniendo en cuenta que con anterioridad se ha distribuido la cantidad de 29.120 miles de euros en concepto de dividendo a cuenta, a razón de 0,50 euros por acción, el dividendo complementario íntegro será de 0,50 euros por acción para cada una de las acciones en circulación que tengan derecho al cobro de dividendos en la fecha de su pago. En el supuesto de que en la fecha de distribución del dividendo complementario existieran acciones sin derecho a percibirlo, el importe

correspondiente a las mismas será aplicado a remanente.

Se delega en el Consejo de Administración la ejecución del acuerdo de pago del dividendo, facultándole para adoptar las medidas necesarias al efecto y, entre ellas, descontar los dividendos pagados a cuenta, señalar la fecha del pago y realizar, en fin, cuanto sea necesario a los fines de este acuerdo.

4.- Aumento de capital social con cargo a reservas (remanente), mediante la emisión de acciones nuevas ordinarias de la misma clase y serie que las actualmente en circulación (para instrumentar un “dividendo flexible”)

1.- Aumento de capital social con cargo a reservas

Se acuerda aumentar el capital social en el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de un (1) euro por acción de Corporación Financiera Alba, S.A. (“**ALBA**” o la “**Sociedad**”) por (b) el número de acciones nuevas de ALBA que resulte de la aplicación de la fórmula que se recoge en el apartado 2 siguiente (las “**Acciones Nuevas**”), sin que la suma del valor de mercado de referencia de las Acciones Nuevas pueda exceder en total de un máximo de 58.300.000 euros (el “**Aumento de Capital**”).

El Aumento de Capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El Aumento de Capital se realiza íntegramente con cargo a la cuenta de reservas de las previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital que en el balance de la Sociedad está recogida en la cuenta denominada “remanente”, y cuyo importe a 31 de diciembre de 2015 ascendía a 138.384.145,71 euros.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de un (1) euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

El Aumento de Capital podrá ser ejecutado, dentro del año siguiente a la fecha de adopción del presente acuerdo, por el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución), de conformidad con lo previsto en el apartado 10 siguiente, en una o dos fechas distintas, a su exclusiva discreción y sin tener que acudir nuevamente a esta Junta General de Accionistas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del Aumento de Capital.

2.- Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$NAN = NTA_{cc} / \text{Núm. Derechos}$

donde,

NAN = Número de Acciones Nuevas a emitir;

NTAcc = Número de acciones de ALBA en circulación en la fecha en que se acuerde llevar a efecto la ejecución del Aumento de Capital; y

Núm. derechos = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$\text{Núm. derechos} = NTA_{cc} / \text{Núm. provisional accs.}$

donde,

$\text{Núm. provisional accs.} = \text{Importe de la Opción Ejecutada} / \text{PreCot.}$

A estos efectos:

“Importe de la Opción Ejecutada”: es el valor de mercado de referencia máximo del Aumento de Capital que fijará el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) y que será, como máximo, de 58.300.000 euros (la cifra de 58.300.000 euros, es el producto de multiplicar un (1) euro por el número actual de acciones en circulación 58.300.000 acciones, siendo un (1) euro la retribución aproximada que ALBA ha distribuido al accionista en los últimos ejercicios, de tal forma que se mantenga la retribución del accionista en un nivel similar al de los ejercicios anteriores).

“PreCot”: es la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores españolas en las 5 sesiones bursátiles anteriores a la fecha de ejecución del Aumento de Capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

3.- Derechos de asignación gratuita

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita. El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas y el número de acciones en circulación (NTAcc). En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita como sean determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (Núm. derechos) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (NTAcc), ALBA, o bien cualquiera de sus accionistas de referencia si lo desean, o bien uno de los miembros del Consejo de Administración de ALBA, renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de ALBA que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas del día de publicación del anuncio de la ejecución del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) con el mínimo de quince días naturales desde la publicación del anuncio de la ejecución del Aumento de Capital.

4.- Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

Con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, la Sociedad o, con su garantía, la sociedad de su Grupo que se determine, asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación (el "**Compromiso de Compra**"). El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución). A tal efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad, o a la correspondiente sociedad de su Grupo, para adquirir tales derechos de asignación gratuita (así como las acciones que correspondan a los mismos), con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El objeto del Compromiso de Compra asumido por la Sociedad se limita exclusivamente a los accionistas de ALBA que lo sean en el momento de asignación de los derechos de asignación gratuita y únicamente en relación con los derechos de asignación gratuita que se les asignen originalmente en dicho momento, no siendo posible ejercitar el compromiso de adquisición respecto de los derechos de asignación gratuita que sean adquiridos en el mercado.

La adquisición por parte de ALBA de derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra se realizará con cargo a la cuenta de reservas de libre disposición denominada "remanente". El "**Precio de Compra**" de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de

la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / \text{Núm. Derechos}$$

5.- Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el aumento

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente a 31 de diciembre de 2015, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General Ordinaria de accionistas.

Como se ha indicado, el Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a la cuenta de reservas de las previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital que en el balance de la Sociedad está recogida en la cuenta denominada “remanente”, y cuyo importe a 31 de diciembre de 2015 ascendía a 138.384.145,71 euros.

6.- Representación de las Acciones Nuevas

Las acciones que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

7.- Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de ALBA actualmente en circulación a partir de las fechas en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

8.- Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumento de capital social en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de ALBA a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

9.- Ejecución del Aumento de Capital

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución), podrá señalar la fecha o fechas en que el presente Aumento de Capital deba ejecutarse y fijar las

condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) no considerase conveniente la ejecución del Aumento de Capital, podrá no ejecutarlo, informando de ello en la siguiente Junta General de Accionistas que se celebre. En particular, el Consejo de Administración analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado, de la propia Sociedad o las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica, y en el caso de que estos u otros elementos desaconsejen, a su juicio, la ejecución del Aumento de Capital, podrá abstenerse de hacerlo. Asimismo, el Aumento de Capital quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta General de Accionistas para su ejecución, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

(i) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 3 anterior.

(ii) El Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de las reservas voluntarias en la cuantía del Aumento de Capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de Acciones Nuevas resultante del Aumento de Capital y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores españolas.

10.- Delegación para la ejecución

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital la facultad de señalar la fecha o fechas en que el presente Aumento de Capital deba ejecutarse y fijar las condiciones en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delega en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, las siguientes facultades:

(i) Señalar la fecha o fechas en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del

plazo de un año a contar desde su aprobación.

(ii) Fijar el importe exacto del Aumento de Capital, el número de Acciones Nuevas, el Importe de la Opción Ejecutada y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta y pudiendo, en su caso, renunciar (en una o varias ocasiones), a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

(iii) Designar a la sociedad o sociedades que asuman las funciones de entidad agente y/o de asesor financiero en relación con el Aumento de Capital, y suscribir a tal efecto cuantos contratos y documentos resultasen necesarios.

(iv) Fijar la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita.

(v) Fijar el periodo durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra, así como hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a quienes hubieran aceptado dicho compromiso.

(vi) Declarar cerrado y ejecutado el Aumento de Capital.

(vii) Dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos sociales de ALBA, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del Aumento de Capital.

(viii) Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del periodo de negociación de los referidos derechos.

(ix) Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del Aumento de Capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores españolas.

(x) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.”

5.- Fijación del número de Consejeros, nombramiento, reelección, ratificación y categoría de los Consejeros (Votación por separado de las siguientes propuestas de acuerdos): 5.1 Fijar en 15 el número de Consejeros; 5.2 Dejar sin efecto el nombramiento de D^a Amparo Moraleda Martínez, acordado el 10 de junio de 2015; 5.3 Reelegir a D. Carlos March Delgado; 5.4 Reelegir a D. Juan March de la Lastra; 5.5 Elegir a D^a María Eugenia Girón Dávila; 5.6 Elegir a D^a Claudia Pickholz.

5.1. Fijación del número de Consejeros

- Fijar en quince el número de Consejeros de la Sociedad.

5.2. Dejar sin efecto el nombramiento como Consejera de la sociedad de D^a Amparo Moraleda Martínez, acordado en la Junta General de Accionistas celebrada el 10 de junio de 2015, al no haber podido aceptar su cargo.

5.3. Reelegir Consejero de la Sociedad, por un período de cuatro años, a D. Carlos March Delgado. A efectos de lo previsto en el artículo 529 duodécies, apartado 6, de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que el Sr. March Delgado ha sido calificado como Consejero dominical.

5.4. Reelegir Consejero de la Sociedad, por un período de cuatro años, a D. Juan March de la Lastra. A efectos de lo previsto en el artículo 529 duodécies, apartado 6, de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que el Sr. March de la Lastra ha sido calificado como Consejero ejecutivo.

5.5. Nombrar Consejera de la sociedad por un período de cuatro años, a D^a María Eugenia Girón Dávila. A efectos de lo previsto en el artículo 529 duodécies, apartado 6, de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que la Sra. Girón Dávila ha sido calificada como Consejera independiente.

5.6. Nombrar Consejera de la sociedad por un período de cuatro años, a D^a Claudia Pickholz. A efectos de lo previsto en el artículo 529 duodécies, apartado 6, de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que la Sra. Pickholz ha sido calificada como Consejera independiente.

Presentes en la Junta los Consejeros nombrados, reelegidos o ratificados, aceptan sus nombramientos, manifestando no encontrarse incursos en causa alguna de incompatibilidad, incapacidad o prohibición, y en especial de las contenidas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, Ley 3/2015, de 30 de marzo, y Ley 14/1.995, de 25 de abril, esta última de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Identidad, currículum y categoría de los Consejeros que se nombran o reeligen (a efectos del artículo 518.e/ de la LSC).

- D. Carlos March Delgado

Categoría de Consejero: Consejero Dominical

Curriculum:

Licenciado en Derecho.

En la actualidad es Co-presidente de Corporación Financiera Alba, S.A., Consejero de Banca March, S.A. y Vicepresidente del Patronato de la Fundación Juan March y del Instituto Juan March de Estudios e Investigaciones.

Es Consejero de Corporación Financiera Alba, S.A. desde 1988.

Con anterioridad ha sido Consejero del Grupo de Carrefour, S.A., Presidente de la sección española del Consejo de Administración de la Asociación para la Unión Monetaria Europea, socio fundador y primer Presidente del Instituto de Estudios Económicos, Presidente del grupo español en la Comisión Trilateral, miembro del Comité Internacional de JP Morgan y del Consejo Asesor Internacional de la Universidad de Columbia. Tiene concedida la Legión de Honor por el Gobierno de Francia.

- D. Juan March de la Lastra

Categoría de Consejero: Consejero Ejecutivo

Curriculo:

Licenciado en Administración y Dirección de Empresas por la Universidad Carlos III de Madrid y Master en Global Markets (JP Morgan Nueva York). En la actualidad es Presidente de Banca March, S.A., Vicepresidente de Corporación Financiera Alba, S.A. y miembro de su Comisión de Operaciones. Asimismo, es Consejero de Indra Sistemas, S.A. y Viscofan, S.A.

Es Consejero de Corporación Financiera Alba desde 2008.

Comenzó su actividad profesional en JP Morgan y ha sido Director General y Presidente de March Gestión de Fondos SGIIC, S.A. y de March Gestión de Pensiones SGFP, S.A. También ha sido Consejero de ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A. y de Acerinox, S.A.

- D^a María Eugenia Girón Dávila

Categoría de Consejero: Consejera Independiente

Curriculo:

Ingeniera Superior Industrial en ICAI y Máster en Administración de Empresas por Harvard Business School.

Empezó su actividad profesional en First National Bank of Chicago (España), de donde pasó a Solomon R. Guggenheim Foundation y a Estée Lauder Companies, Inc.

Posteriormente, en 1992, se incorporó a Loewe S.A., desde 1996 parte del grupo LVMH Moët Hennessey Louis Vuitton, como Directora de las divisiones de estrategia e internacional.

En 1999 lideró la compra de Carrera y Carrera, S.A. junto con 3i, y fue Consejera Delegada de la empresa durante seis años.

En 2012 asumió la presidencia de Le Chateau SAS, tras la adquisición de Sivercloud Investments.

Impulsora y Directora Ejecutiva del Observatorio de Mercado Premium y de Prestigio del IE Business School y de Mastercard.

Miembro del Consejo Internacional de Oceana, del Consejo Asesor de Suarez, de Pedro García y de South Summit, de los Patronatos de la Real Fábrica de Tapices y de la Universidad IE, Presidente de la Fundación Diversidad y miembro de YPO (Young Presidents Organizations), WCD (Women Corporate Director), IWF (International Womens Forum), Go Beyond Early Stage Investments y de Rising Tide.

Autora de varios libros sobre el sector premium y profesora en IE y otras escuelas de negocios.

- D^a Claudia Pickholz

Categoría de Consejero: Consejera Independiente

Curriculo:

De nacionalidad norteamericana, se licenció en Económicas por Rutgers University (New Brunswick, EEUU), obtuvo un MBA por Harvard School of Business Administration (Boston, EEUU) y cursó el Programa TCL de INSEAD (Fontainebleau, Francia).

Inició su actividad profesional en Irving Trust Company, como Analista para Europa y Latinoamérica, incorporándose, a continuación, a McKinsey & Company, como Consultora.

En 1987 pasó a SC Johnson Wax Española, S.A. llegando a ser Directora de Marketing.

Posteriormente, en 1994, se incorporó a Coca Cola, primero en España, como Directora de Marketing y Directora de Planificación y Control y, después, en Reino Unido, como Directora de Marketing de Clientes para Europa.

Fue Directora General de McCann-Erickson Madrid, incorporándose a Kodak, S.A. en 2003, donde desempeñó responsabilidades como Directora de Marketing y Comunicaciones y Directora de Productos Estratégicos para Europa, África y Oriente Medio.

Más recientemente ha sido Directora General para España y Latinoamérica de Elsevier, S.A. y en la actualidad es Consejera independiente de Quabit Inmobiliaria, S.A. y Directora General para la península Ibérica de TCC (The Continuity Company).

6.- Modificación de los Estatutos Sociales (denominación del Capítulo III del Título III y artículo 47^o –relativo a la Comisión de Auditoría-).

Se modifica la redacción de los siguientes títulos y artículos de los Estatutos Sociales, que queda redactado en la forma siguiente:

1) Nueva denominación del Capítulo III del Título III: “CAPITULO III.- COMISIÓN DE AUDITORIA Y CUMPLIMIENTO”

2) “ARTICULO 47^o.- 1. Composición y Presidencia. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, uno de los cuales actuará como Presidente. Todos los miembros deberán ser Consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deben ser Consejeros independientes y uno de ellos, al menos, será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

La Presidencia de la Comisión deberá recaer en un Consejero independiente que forme parte de ella. Actuará como Secretario el Secretario del Consejo.

2. Designación. Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración de la Compañía de entre los Consejeros no ejecutivos que lo integran. Igualmente, designará entre ellos quién deba ostentar el cargo de Presidente.

3. Duración del cargo. La duración del cargo será por el período que reste hasta la terminación del mandato como Consejero, pudiendo ser reelegido para el mismo. No obstante, quien haya desempeñado el cargo de Presidente de la Comisión de Auditoría durante cuatro años consecutivos deberá cesar en el mismo, pudiendo ser reelegido para tal cargo una vez que haya transcurrido un año desde su cese.

4. Sesiones. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento fijará el calendario de sus reuniones ordinarias con la frecuencia necesaria para tratar adecuadamente de los temas propios de su responsabilidad. Además, esta Comisión habrá de reunirse siempre que lo requiera su Presidente o uno cualesquiera de sus miembros, o por encargo del Consejo de Administración con un orden del día específico.

5. Convocatoria y lugar de celebración. La convocatoria de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se comunicará con una antelación mínima de cinco días por el Secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros e incluirá el orden del día de la sesión previamente aprobado por el Presidente de la Comisión. Las sesiones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrán lugar normalmente en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en cualquier otro que determine el Presidente y señale la convocatoria. Será válida la constitución de la Comisión sin previa convocatoria si se hallan presentes todos los miembros y aceptan por unanimidad la celebración de una sesión. Por razones de urgencia podrá convocarse la Comisión sin la antelación mínima prevista, en cuyo caso la urgencia deberá apreciarse por unanimidad de todos los asistentes al iniciarse la reunión.

6. Constitución, representación y adopción de acuerdos. La válida constitución de la Comisión requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Cada miembro de la Comisión podrá conferir su representación a otro miembro. Dicha representación habrá de ser conferida por medio escrito dirigido al Presidente de la Comisión. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

7. Actas. El Secretario de la Comisión levantará acta de cada una de las sesiones celebradas, que se aprobará en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.

8. Competencias. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las competencias que le atribuya la normativa aplicable y el Reglamento del Consejo, sin perjuicio de aquéllas otras que le pueda asignar el Consejo de Administración.”

7.- Información sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración.

A los efectos del Artículo 528 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General es informada de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración de la sociedad, acordada el 3 de mayo de 2016, que ha estado a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta, junto con el informe explicativo de la misma.

Con esta modificación se recogen, principalmente, las modificaciones introducidas en la regulación de la Comisión de Auditoría por la Ley 22/2015, de 20 julio, de Auditoría de Cuentas

8.- Designación de auditor externo de la sociedad y de su Grupo consolidado para los ejercicios 2017, 2018 y 2019.

Designar auditor legal de Corporación Financiera Alba, S.A. y su grupo consolidado, durante tres ejercicios, que corresponden a 2017, 2018 y 2019, a KPMG Auditores, S.L., con domicilio social en Madrid, Pº de la Castellana nº 95, CIF B-78510153. KPMG Auditores, S.L. está inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el nº S-0702.

La presente propuesta se formula de acuerdo con la recomendación y preferencia emitida por la Comisión de Auditoría de Corporación Financiera Alba, S.A.

9.- Absorción de filiales. Aprobación a los efectos previstos en los artículos 160 y 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

A efectos de lo dispuesto en los artículos 160 y 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General acuerda autorizar expresamente la realización de una operación de fusión por absorción en virtud de la cual CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A. (la “Sociedad” o la “Sociedad absorbente”) absorbería a su filial participada al 100%, ALBA PARTICIPACIONES, S.A.U. y, previamente y en unidad de acto, ésta absorberá a su filial participada al 100%, BALBOA PARTICIPACIONES, S.A.U.

Mediante dicha operación, en unidad de acto, BALBOA PARTICIPACIONES, S.A.U. transmitirá, como consecuencia y en el momento de su disolución sin previa liquidación, a ALBA PARTICIPACIONES, S.A.U., su patrimonio social en bloque, y ésta, a su vez, inmediatamente después, como consecuencia y en el momento de su disolución sin previa liquidación, transmitirá a CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A. su patrimonio social en bloque, con lo que finalmente CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A. adquiriría, por sucesión universal, los patrimonios de sus dos filiales ALBA PARTICIPACIONES, S.A.U. y BALBOA PARTICIPACIONES, S.A.U., las cuales quedarían disueltas sin liquidación.

El objeto social de CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A., de ALBA PARTICIPACIONES, S.A.U. y de BALBOA PARTICIPACIONES, S.A.U. comprende la tenencia, adquisición y enajenación de valores y toda clase de activos financieros.

Se hace constar que el valor del patrimonio que recibirá CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A. excede el 25% del valor total de los activos que figuran en el balance de la Sociedad.

La fusión se realizará de acuerdo con el régimen especial simplificado previsto en el artículos 49.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales, de modo que, una vez suscrito el proyecto de fusión, no se requerirá un acuerdo específico de la Junta General de la Sociedad aprobando dicha fusión.

Asimismo, la Junta General autoriza al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresa facultad de sustitución en las personas que el Consejo estime oportuno, para que lleve a efecto la fusión en el plazo de doce (12) meses a contar de la fecha del presente acuerdo, delegando a favor del mismo las más amplias facultades a tal efecto, incluyendo sin limitación:

- (a) La suscripción del proyecto de fusión.
- (b) Solicitar al Registro Mercantil, en su caso, la designación de un experto independiente para que emita un informe y se pronuncie sobre la aportación no dineraria que constituye el patrimonio absorbido, según se prevé en el artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital y en la Ley de Modificaciones Estructurales.
- (c) Publicar los anuncios que legalmente procedan.
- (d) Elevar a público la fusión e inscribirla en el Registro Mercantil, con expresa facultad de rectificar, aclarar o subsanar la escritura a la vista de cualesquiera defectos que pudiera observar el Registro.
- (e) Realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos resulten necesarios o meramente convenientes para la ejecución e inscripción de la fusión autorizada en virtud del presente acuerdo.

10.- Informe anual sobre remuneraciones del Consejo

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe sobre Remuneraciones de los Consejeros del ejercicio 2015, que se somete a la consideración de la Junta General.

11.- Sistema de retribución variable referenciado al valor de las acciones.

Aprobar, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital y 39 de los Estatutos Sociales, una retribución variable (el "Plan") para los Consejeros ejecutivos y personal de Corporación Financiera Alba, S.A. que determine el Consejo de Administración (en adelante los "Beneficiarios"), a fin de

vincularles de manera más directa al proceso de creación de valor para los accionistas de Corporación Financiera Alba, S.A.

Las características básicas del Plan serán las siguientes:

a) La Sociedad asignará a los Beneficiarios unidades que darán derecho, transcurridos tres años desde la fecha del acuerdo del Consejo de Administración por el que se ponga en marcha y se desarrolle el Plan, a percibir una retribución consistente en el producto de dichas unidades por la diferencia entre los valores liquidativos “inicial” y “final” de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A., según lo que se especifica más adelante.

b) Serán Beneficiarios del Plan los Consejeros ejecutivos y personal de Corporación Financiera Alba, S.A. que determine el Consejo de Administración en uso de la delegación que más adelante se realiza.

c) El máximo de unidades a adjudicar al conjunto de los Beneficiarios en virtud de este Plan será de 222.000.

d) Los derechos derivados del Plan serán intransmisibles, excepto en los casos de fallecimiento del Beneficiario, y estarán sujetos a las condiciones que establezca el Consejo de Administración.

e) La retribución variable a percibir por cada unidad será igual a la diferencia entre el “valor liquidativo final” y el “valor liquidativo inicial” de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A., donde:

- El “valor liquidativo inicial” de cada acción será el valor liquidativo medio de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. durante las diez sesiones bursátiles anteriores al “día inicial” del Plan. El “día inicial” del Plan será el día en el que se acuerde la implementación del mismo por el Consejo de Administración.

- El “valor liquidativo final” será el valor liquidativo medio de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. durante las diez sesiones bursátiles anteriores al “día final” del Plan. El “día final” del Plan será el día en el que transcurran tres años (contados de fecha a fecha) desde el “día inicial” del Plan.

El cálculo de los valores liquidativos “inicial” y “final” se efectuará deduciendo la autocartera y sin tener en cuenta los impuestos derivados de la teórica liquidación.

No obstante, a elección de la Sociedad, también podrá liquidarse el Plan mediante el pago en acciones valoradas a la cotización del cierre del día anterior a aquél en que se trasmitan a los Beneficiarios.

A efecto de lo previsto en los párrafos anteriores, la diferencia máxima entre “valor liquidativo final” y “valor liquidativo inicial” no podrá ser superior al 30 por ciento del “valor liquidativo inicial”.

f) En el caso de que se produzca efecto de dilución del capital social por ampliación de capital, ya sea mediante aportación en metálico o en especie, incluso en los supuestos de fusión o absorción, se ajustará a la baja el “valor liquidativo inicial” por el valor teórico del derecho de suscripción preferente, aunque éste no sea ejercitable. Un ajuste similar se producirá en el caso en el que se acuerde distribuir algún dividendo extraordinario o cualquier otro supuesto que produzca un efecto económico similar.

g) Cobertura del Plan. La cobertura podrá realizarse mediante la inmovilización de acciones propias, en caso de que se disponga de ellas.

Se faculta al Consejo de Administración en los términos más amplios que en Derecho sea menester para la aplicación, desarrollo, interpretación y ejecución del presente acuerdo, pudiendo determinar los beneficiarios o grupos de beneficiarios, el número de unidades atribuibles, la delimitación del concepto “valor liquidativo”, los ajustes por dilución de las acciones, el desarrollo de los supuestos de conservación del derecho a la percepción de la retribución, los supuestos de vencimiento anticipado en casos especiales, y cuantos aspectos deban ser concretados para la plena efectividad de este acuerdo.

En cualquier caso, la puesta en marcha del Plan deberá llevarse a cabo antes de terminar el ejercicio de 2016.

12.- Autorizaciones al Consejo de Administración para ampliar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la vigente Ley de Sociedades de Capital (Votación por separado de las siguientes propuestas de acuerdos): 12.1 Dejar sin efecto la autorización concedida el 11 de junio de 2014; 12.2 Autorización para ampliar el capital social eliminando el derecho de suscripción preferente, al amparo de lo dispuesto en los artículos 308 y 506 de dicha Ley; y 12.3 Autorización para ampliar el capital social sin eliminación del derecho de suscripción preferente.

12.1. Dejar sin efecto la autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social por la cuantía y por el plazo máximos previstos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, concedida por la Junta General celebrada el 11 de junio de 2014.

12.2. Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento de capital social hasta una cifra equivalente al veinte por ciento del capital social, esto es, por un importe máximo de 11.660.000 euros; los aumentos acordados en virtud de la presente delegación deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias y dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el día de hoy, quedando facultado el Consejo para

eliminar el derecho de suscripción preferente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el o los aumentos, así como para fijar las demás condiciones de los mismos y, en especial, el tipo de emisión de las nuevas acciones, que podrá ser a la par o con exigencia de prima de emisión, cuya cuantía podrá ser también fijada por el Consejo, salvo que se excluya el derecho de suscripción preferente, en cuyo supuesto el tipo de emisión deberá ser el valor razonable de las acciones fijado por el auditor; así como solicitar la cotización en Bolsa de las acciones emitidas.

12.3. Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento de capital social hasta una cifra equivalente a la mitad del capital social, esto es, por un importe máximo de 29.150.000 euros; los aumentos acordados en virtud de la presente delegación deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias y dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el día de hoy, sin exclusión del derecho de suscripción preferente, quedando facultado el Consejo para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el o los aumentos, así como para fijar las demás condiciones de los mismos y, en especial, el tipo de emisión de las nuevas acciones, que podrá ser a la par o con exigencia de prima de emisión, cuya cuantía podrá ser también fijada por el Consejo; así como solicitar la cotización en Bolsa de las acciones emitidas.

13.- Autorización para la adquisición de acciones propias, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, y para reducir, en su caso, el capital social.

1.- Autorizar, a los efectos del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, la adquisición derivativa, mediante compraventa y con sujeción a lo requerido por las disposiciones aplicables al efecto, de acciones de esta Sociedad, hasta el límite máximo permitido por la Ley en cada momento. La autorización se extiende a las adquisiciones que, dentro del límite indicado, lleven a cabo las sociedades filiales de Corporación Financiera Alba, S.A. así como a aplicar las acciones adquiridas en virtud de esta autorización y de autorizaciones anteriores a la ejecución de los Planes de retribución de Consejeros ejecutivos, Directivos y empleados, consistentes en entrega de acciones, incluso en concepto de retribución alternativa a la retribución dineraria, o de opciones sobre acciones.

2.- El precio de adquisición será el correspondiente a la cotización en Bolsa del día en que se realice o el autorizado, en su caso, por el órgano bursátil competente.

3.- La presente autorización durará cinco años desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

4.- Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de la Compañía que pueda mantener en su Balance, con cargo a la cifra de capital

social por el valor nominal de las acciones que se amorticen y con cargo a beneficios o reservas libres en cuanto al resto hasta el importe satisfecho por su adquisición, por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.

5.- Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de dieciocho meses, a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico financiera de la Compañía, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar el destino del importe de la reducción, bien a una reserva indisponible, o bien, a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 5º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

14.- Autorización para la ejecución de los acuerdos adoptados en la Junta

Autorizar al Consejo de Administración tan amplia y plenamente como en Derecho fuere menester, sin limitación de ningún género, para que, interpretando las resoluciones recaídas en esta Junta General de Accionistas, adopte cuantos acuerdos sean a su juicio necesarios o convenientes para el desarrollo de las anteriores decisiones y/o ejecución de las mismas, todo ello con la mayor amplitud, incluso modificando, en aspectos concretos no sustanciales, los acuerdos adoptados para acomodarlos a la calificación del Registro Mercantil facultando a tal fin a los Copresidentes D. Carlos y D. Juan March Delgado, al Vicepresidente D. Juan March de la Lastra, al Consejero Delegado D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez-Barquín, y al Consejero Secretario del Consejo D. José Ramón del Caño Palop, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, suscriba cuantos documentos públicos y/o privados considere necesarios, o a su juicio convenientes, para dejar constancia de los acuerdos recaídos en esta Junta y, en el momento que en cada caso proceda, de conformidad con lo previsto en cada acuerdo, a tenor de las facultades concedidas para su ejecución y desarrollo, proceda a la subsanación de escrituras y a la realización de los actos que estime necesarios o convenientes hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

15.- Aprobación del acta.

Aprobar el acta de la Junta General.

B) El Consejo de Administración de CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A., en su reunión celebrada el 8 de junio de 2016, a continuación de la Junta General, ha adoptado, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

En relación con la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se ha acordado:

- Nombrar miembro de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento a D^a Claudia Pickholz.

La Comisión de Auditoría estará compuesta por: (i) Presidente: D. Carlos González Fernández; (ii) Vocales: D. José Nieto de la Cierva y D^a Claudia Pickholz; (iii) Secretario no miembro: D. José Ramón del Caño Palop.

2.- Comisión de Operaciones.

En relación con la Comisión de Operaciones se ha acordado:

- Nombrar miembro de la Comisión de Operaciones a D^a María Eugenia Girón Dávila.

La Comisión de Auditoría estará compuesta por: (i) Presidente: D. José Domingo de Ampuero y Osma; (ii) Vocales: D^a Cristina Garmendia Mendizábal; D^a D. María Eugenia Girón Dávila; D. Juan March de la Lastra; D. Juan March Juan; y D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez Barquín; (iii) Secretario no miembro: D. José Ramón del Caño Palop.

3.- Sistema de retribución variable referenciado al valor de las acciones.

En ejecución y desarrollo del acuerdo adoptado por la Junta General en el día de hoy, el Consejo ha acordado poner en marcha un sistema de retribución variable, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.- Beneficiarios y asignación de unidades. Los Beneficiarios del Plan serán los Consejeros y el personal de Corporación Financiera Alba, S.A. que determine el Consejo de Administración, (los "Beneficiarios"). El número de unidades asignadas a los Beneficiarios, suman en total 220.000 unidades.

Segunda.- Valor de las unidades. Cada unidad dará derecho a percibir la diferencia entre el "valor liquidativo final" y el "valor liquidativo inicial" de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A., donde:

- El "valor liquidativo inicial" de cada acción será 65,43 euros, equivalente al valor liquidativo medio de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. durante las diez sesiones bursátiles anteriores al "día inicial" del Plan.

El "día inicial" del Plan es el día de la adopción del presente acuerdo (8 de junio de 2016).

- El "valor liquidativo final" será el valor liquidativo medio de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. durante las diez sesiones bursátiles anteriores al "día final" del Plan. El "día final" del Plan será el (7 de junio de 2019).

El cálculo de los valores liquidativos "inicial" y "final" se efectuará deduciendo la autocartera y sin tener en cuenta los impuestos derivados de la teórica liquidación.

A efecto de lo previsto en los párrafos anteriores, la diferencia máxima entre "valor liquidativo final" y "valor liquidativo inicial" no podrá ser superior al 30 por ciento del "valor liquidativo inicial".

En el caso de que se produzca efecto de dilución del capital social por ampliación de capital, ya sea mediante aportación en metálico o en especie, incluso en los supuestos de fusión o absorción, se ajustará a la baja el "valor liquidativo inicial" por el valor teórico del derecho de suscripción preferente, aunque éste no sea ejercitable. Un ajuste similar se producirá en el caso en el que se acuerde distribuir algún dividendo extraordinario o cualquier otro supuesto que produzca un efecto económico similar.

Tercera.- Vencimiento del Plan.

3.1. El vencimiento del Plan se producirá transcurridos tres años desde la fecha del presente acuerdo, momento en el cual la Sociedad efectuará el cálculo correspondiente y se procederá al abono de la retribución junto con la nómina del mes.

3.2. No obstante, a elección de la Sociedad, también podrá liquidarse el Plan mediante el pago en acciones, valoradas a la cotización del cierre del día anterior a aquél en el que se transmitan a los Beneficiarios.

3.3. El "valor liquidativo inicial" y el "valor liquidativo final" de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. se calculará valorando los activos de la Sociedad con los criterios siguientes:

- Sociedades cotizadas: la cotización de cierre del día de cálculo.
- Sociedades no cotizadas: el último valor contable fijado según los criterios reflejados en la últimas Cuentas Anuales de Corporación Financiera Alba, S.A.
- Inmuebles: el valor de tasación anual determinado por experto independiente, más las entradas y menos las salidas del año, a valor contable.

Cuarta.- Intransmisibilidad. Los derechos derivados de la aplicación de este Plan son intransmisibles, salvo en caso de fallecimiento del Beneficiario, en cuyo caso corresponderán a los legítimos herederos del fallecido. En estos casos se liquidará el Plan mediante el pago en efectivo, por la Sociedad a los legítimos herederos del fallecido, conforme a lo previsto en el párrafo 3.3 anterior, si bien la liquidación se obtendrá por diferencia entre el “valor liquidativo final” de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. durante las diez sesiones bursátiles anteriores a la fecha del fallecimiento y 65,43 euros (“valor liquidativo inicial”).

Quinta.- Condiciones de ejercicio del Plan. Será condición básica del Plan que el Beneficiario permanezca en la plantilla o en el Consejo de Corporación Financiera Alba, S.A. o de sociedades dependientes, en el momento del vencimiento del Plan, salvo en el caso de fallecimiento antes regulado y en los supuestos que se regulan a continuación:

a) El Beneficiario no perderá los derechos derivados del Plan en los supuestos de extinción de la relación laboral por causa de jubilación o prejubilación, por invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez declarada por los organismos competentes, o por incorporación a otra empresa del Grupo March.

En este supuesto, los derechos derivados del Plan se liquidarán en el mes siguiente a contar desde la ocurrencia del primero de los hechos causantes indicados. La liquidación se obtendrá por diferencia entre el “valor liquidativo final” de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. durante las diez sesiones bursátiles anteriores a la fecha del hecho causante y 65,43 euros (“valor liquidativo inicial”).

Si en cualquiera de los supuestos contemplados en esta letra a), el Beneficiario permaneciera como Consejero de Corporación Financiera Alba, S.A. o de alguna de sus sociedades dependientes, se considerarán vigentes las condiciones generales del Plan y lo dispuesto en los dos párrafos anteriores sólo se aplicará si se produce el cese en el Consejo antes del vencimiento del Plan, tomándose en ese caso como fecha del hecho causante, la de cese en el Consejo.

b) En caso de despido disciplinario declarado o reconocido improcedente, despido por causas objetivas (procedente o improcedente), despido colectivo, y de extinción del contrato sobre la base del artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, el Beneficiario no perderá los derechos derivados del Plan, salvo que renunciara expresamente a ellos en los acuerdos que, en su caso, se formalicen con la empresa con ocasión de su cese.

Cuando no se pierdan los derechos derivados del Plan, el pago se realizará, en efectivo, en el plazo de un mes contado desde la comunicación de cese o la extinción de la vinculación profesional o, en su caso, desde la fecha del acuerdo, acto de conciliación o resolución judicial firme que declare y califique la extinción de la relación laboral. La liquidación se obtendrá por diferencia entre el “valor liquidativo final” las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. durante las

diez sesiones bursátiles anteriores a la fecha del hecho causante y 65,43 euros (“valor liquidativo inicial”).

c) En los supuestos de suspensión de la relación laboral antes del “día final” se estará a lo previsto en los siguientes apartados:

- Si el Beneficiario solicita la excedencia voluntaria perderá los derechos derivados del Plan, salvo pacto en contrario.
- En el caso de que se produzca la suspensión del contrato de trabajo acordada con el Beneficiario con motivo del inicio de la prestación de sus servicios para otra empresa del Grupo, el Beneficiario resultará acreedor del presente Plan en los términos, plazos y condiciones generales que se derivan del mismo.
- Si se produjera la suspensión del contrato de trabajo por incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y adopción o acogimiento en los términos previstos en el artículo 45.1 d) del Estatuto de los Trabajadores, no se alterará el régimen general previsto en el presente Plan.

Sexta.- Extinción. Los derechos derivados del Plan se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Por el pago en los términos y condiciones fijados anteriormente.
- b) Por el transcurso del plazo fijado para el Plan sin que éste tenga resultado positivo.
- c) Por la extinción de la relación laboral o por la dimisión o cese como miembro del Consejo de Administración, salvo en los supuestos contemplados en la Condición Quinta anterior.
- d) Por las causas generales de extinción de las obligaciones.

Séptima.- Régimen fiscal. Los importes que resulten de la aplicación de este Plan se consideran “brutos” y se les aplicará el régimen fiscal vigente, debiendo los Beneficiarios soportar la carga fiscal correspondiente.

Octava.- Cómputo a efectos indemnizatorios. El presente Plan tiene carácter extraordinario, por lo que el mismo no forma parte de la retribución normal del Beneficiario, no resultando, en consecuencia, computable para calcular posibles indemnizaciones por despido, por cualquier otra causa de extinción del contrato de trabajo o para cualquier otro pago o concepto referido a la retribución del Beneficiario.

Novena.- Autorización. Se autoriza al Vicepresidente, D. Juan March de la Lastra y al Consejero Delegado, D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez-Barquín para que, cualquiera de ellos, en nombre y representación de la Sociedad, realice cuantas actuaciones sean necesarias a fin de ejecutar el presente Plan, dirigiendo las oportunas comunicaciones a los interesados y suscribiendo con éstos los oportunos documentos.

4.- Absorción de filiales

En uso de la autorización concedida al Consejo de Administración por la Junta General celebrada hoy para realizar una operación de fusión por absorción en virtud de la cual CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A. absorberá a su filial participada al 100%, ALBA PARTICIPACIONES, S.A.U. y, previamente y en unidad de acto, ésta absorberá a su filial participada al 100%, BALBOA PARTICIPACIONES, S.A.U., el Consejo de Corporación Financiera Alba. S.A. ha acordado aprobar el Proyecto Común de Fusión de las tres sociedades mencionadas.

Mediante esta operación, en unidad de acto, BALBOA PARTICIPACIONES, S.A.U. transmitirá, como consecuencia de su disolución sin liquidación, a ALBA PARTICIPACIONES, S.A.U., su patrimonio social en bloque, y ésta, a su vez, inmediatamente después, como consecuencia de su disolución sin liquidación, transmitirá a CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A. su patrimonio social en bloque, con lo que CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A. adquiriría, por sucesión universal, los patrimonios de sus dos filiales ALBA PARTICIPACIONES, S.A.U. y BALBOA PARTICIPACIONES, S.A.U., las cuales quedarían disueltas sin liquidación.

Esta operación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 22, 30, 49 y 52 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

La fusión se realiza con las siguientes finalidades:

- Concentración y simplificación de la actividad de tenencia, gestión y dirección de participaciones actualmente desarrollada por tres compañías en una sola compañía (CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A.), consiguiendo con ello una sociedad con activo de mayor volumen y mayores sinergias.
- Racionalizar y simplificar la estructura societaria del grupo, optimizando los recursos destinados a la actividad. Igualmente, la integración de las tres sociedades permitiría racionalizar procesos y centralizar la toma de decisiones en una sola persona jurídica.
- Reducir costes de administración, gestión, optimización de tesorería, financiación y de auditoría, al integrarse en una única sociedad compañías que desarrollan una misma actividad.

A los fines indicados, el Proyecto de Fusión aprobado será depositado en el Registro Mercantil, y posteriormente publicado en la página web de la Sociedad.

En la medida en que ALBA PARTICIPACIONES, S.A.U. (primera sociedad absorbente) es titular, de forma directa, de todas las acciones de BALBOA PARTICIPACIONES, S.A.U. (primera sociedad que resultará absorbida), y CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A. (segunda sociedad absorbente) es

titular, de forma directa, de todas las acciones de ALBA PARTICIPACIONES, S.A.U. (segunda sociedad que resultará absorbida), ambas fusiones tendrán la calificación de fusión impropia (dos fusiones impropias sucesivas) en virtud de lo dispuesto en los artículos 22, 49 y 52 de la Ley 3/2009 sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

En consecuencia, al tratarse de fusiones por absorción de sociedad íntegramente participada de forma directa por la absorbente, no se producirán canjes de las acciones de la absorbida por acciones de la absorbente, y tampoco será necesario el informe de experto independiente sobre el Proyecto de Fusión, conforme a lo previsto en el artículo 49.1.2º de la Ley 3/2009 sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

Estas operaciones de fusión se realizarán al amparo del régimen fiscal del Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Madrid, 8 de junio de 2016